

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local -

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 001680

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, **12 MAR. 2025**

Visto, en el Expediente N° 3640088, Documento N° 6131333, Expediente Judicial N° 00003-2018-0-1308-JR-LA-01, el Informe N° 00089-2025-DPSIII-UGEL N° 09-HUAURA-FJGR, el **INFORME N°004-2025-UGEL.N°09-H/AGI/EF**, y demás documentos que se acompañan en un total de veintiocho (28) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 – Huaura, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, Doña ESTUPIÑAN DIAZ DE CARPIO, LILIA MERY interpone demanda contenciosa administrativa contra la **Dirección Regional de Educación Lima Provincias**, y contra la **UGEL 09-Huaura** a fin de que le paguen **REINTEGROS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES DE LA BONIFICACION PREVISTA POR EL ARTICULO 02 DEL DECRETO LEY N°25981**.

Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 03 de junio de 2024, el Juez de la causa, **REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-Huaura**, para que -a través de su Director- cumpla con el pago del importe de S/ 358,50 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 50/100 SOLES) por concepto de reintegros del incremento remunerativo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley 25981 y S/ 256,66 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SEIS CON 66/100 SOLES) por intereses legales. La ejecución y pago de lo ordenado en el presente proceso, deberá efectuarlo la parte demandada, en aplicación de los criterios establecidos en la Ley N° 30137 y su reglamento (D.S. N° 003-2020-JUS).

Que, mediante Informe N° 004-2025-UGEL N° 09/AGI/EF, el especialista en Finanzas, concluye y recomienda que para la emisión de los actos resolutivos que reconocen los beneficios por mandato judicial con sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución, a favor de los profesores, auxiliares de educación, personal administrativo y pensionistas, no es necesario que cuenten con la opinión de Disponibilidad Presupuestal, que estipula el numeral 4.2. del artículo 4 de la Ley N° 32185, dado que estos beneficios se financian con transferencias según lo estipulado en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025.

Estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N°09-Huaura; e informado por el Área de Gestión Institucional y a lo ejecutado por el Área de Gestión Administrativa y Equipo de Personal mediante **Hoja de Ejecución N° 474-2025-EAP-JAGA-UGEL.09-H;**

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27584 - Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo; Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024; D.S N°007-2001-ED; D.S N°015-2002-ED - "Reglamento de Organización y Funciones de las

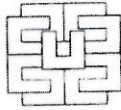
www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Calle Juan B. Rosado N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local -

Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local", el Decreto Supremo N°051-91-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RECONOCER EL PAGO DE REINTEGROS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES DE LA BONIFICACION PREVISTA POR EL ARTICULO 02 DEL DECRETO LEY N°25981, en cumplimiento al mandato judicial, a favor de la administrada que a continuación se indica:

Se requiere a la demandada cumpla con pagar a la demandante la suma de S/ 2 340,03 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 03/100 SOLES) por concepto de reintegros del incremento remunerativo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley 25981.	Se requiere a la demandada cumpla con pagar a la demandante la suma de S/2343,71 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 71/100 SOLES) por intereses legales.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

NOMBRES Y APELLIDOS : ESTUPIÑAN DIAZ DE CARPIO, LILIA MERY
MOTIVO : ARTICULO 02 DEL DECRETO LEY N°25981
D.N. I : 15686359
CODIGO MODULAR : 1015686359
GRUPO FUNCIONAL : CESANTE
REFERENCIA : Informe N° 00089-2025-DPSIII-UGEL N° 09-HUAURA-FJGR
MONTO : S/ 4 683,74
SON : CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 74/100 SOLES.



ARTÍCULO 2°. - PRECISAR que el derecho reconocido por la presente Resolución será abonado previa disponibilidad presupuestal del Gobierno Regional y/o Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 3°. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 HUAURA, notifique la presente Resolución a la parte interesada, Institución Educativa, a las Áreas y/o Equipos de esta Sede Institucional para su conocimiento y fines consiguientes, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y Comuníquese



Mg CELEDONIO ALEMAN CRUZ
Director del Programa Sectorial III
UGEL N° 09 – HUAURA

www.ugel09huaura.gob